



Municipalidad Provincial de Ilo

ALCALDÍA

1118599

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 561 – 2022 – A – MPI

Ilo, 12 MAY 2022

VISTO:

Expediente Administrativo N° 000341-2021, el Informe N° 219-2022-SGF-GR-MPI, el Proveído N° 368-2022-GR-MPI, el Recurso de apelación presentado por **ULLAURI RODRIGUEZ VDA DE ASMAT OLGA ESPERANZA** y el Informe Legal N° 431-2022-GAJ-MPI

CONSIDERANDO:

Que, A través de la Resolución Gerencial N° 162-2022-GR-MPI emitida de fecha 28 de Febrero del 2022, la Gerencia de Rentas en su calidad de Órgano Sancionador resuelve atribuir responsabilidad solidaria a la recurrente ULLAURI RODRIGUEZ VDA DE ASMAT OLGA ESPERANZA, en su calidad de propietaria del predio ubicado en Avenida Malecón Costero Miramar N° 04, lugar donde el establecimiento dedicado al giro de LAVADO DE VEHICULOS (CAR WASH) el cual fue intervenido realizando actividades comercial SIN CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, cometiendo así la infracción de Código D – 1, según consta en la Papeleta de Infracción N° 000341 de fecha 27 de Agosto del 2021, en atención al artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 661-2018-MPI.

Que, al no sentirse conforme con lo resuelto por la Gerencia de Rentas el recurrente con fecha 01 de Abril del 2022 interpone recurso de Apelación en contra de la resuelto por la Gerencia de Rentas a través de la Resolución Gerencial N° 162-2022-GR-MPI, para que el superior jerárquico se sirva atender su petición.

Que, mediante el Proveído N° 368-2022-GR-MPI recepcionado con fecha 11 de Abril del 2022, la Gerencia de Rentas remito los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que en cumplimiento de sus funciones se sirva emitir el informe legal respectivo.

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo de acuerdo al artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que los Gobiernos Locales esta facultados para ejecutar acciones necesarias para cumplir con fin de atender las necesidades de la población conforme a ley.

Que, el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona una derecho o interés legítimo puede contravenirlo en la vía administrativa mediante los recursos administrativos contemplados en el número 1 del artículo 218 de la citada norma.

Que, de la revisión del expediente se tiene a la vista que el acto resolutivo impugnado (*Resolución Gerencial N° 162-2022-GR-MPI*), emitido con fecha 28 de Febrero del año en curso, fue debidamente notificado el 18 de Marzo del 2022 tal y como se aprecia en el acuse de notificación visto en el reverso del folio 14, que en aplicación de la norma sobre el procedimiento recursal señalado en el párrafo anterior versa que el recurrente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para la interposición del recurso que estime por conveniente, siendo estos plazos perentorios y precluyentes.

Que, con fecha 01 de Abril del 2021 el recurrente en uso de su derecho de contradicción interpone recurso de apelación contra lo resuelto por la Gerencia de Rentas a través de la Resolución Gerencial N° 162-2022-GR-MPI; empero vista la fecha de presentación del medio recursal en contraposición con la fecha de notificación del último acto impugnado se tiene a la vista que los plazos procedimentales que la norma de la material establece habrían fenecido mucho antes de la presentación del referido acto recursal, sobre el particular debemos resaltar lo establecido en el inciso 2 del artículo 151 del TUO de la Ley N° 27444, que a la letra dice: *Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.*



Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDÍA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, así mismo cabe precisar que conforme el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez vencidos los plazos que tiene los administrados para interponer los recursos impugnatorios, (...) estos pierden el derecho a articularlos, quedando firmes el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia el recurso impugnatorio de apelación se tiene que el recurrente habría interpuesto su recurso fuera del término legal previsto en el inciso 2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma ley; por lo que procede rechazarse por ser extemporáneo por tanto improcedente, y sin pronunciamiento sobre el fondo en sede instancia.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 431-2022-GAJ-MPI, es la opinión que evaluados los requisitos para la procedencia el recurso impugnativo de apelación se tiene que el recurrente no ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el inciso 2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma ley; por lo que procede rechazarse por ser extemporáneo por tanto improcedente, y sin pronunciamiento sobre el fondo en sede instancia.

Por lo que de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, **ULLAURI RODRIGUEZ VDA DE ASMAT OLGA ESPERANZA** en contra de la Resolución Gerencial N° 162-2022-GR-MPI, notificada con fecha 18 de Marzo del 2022, por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TECERO. - ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas en el domicilio establecido, para los fines de Ley.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda Raquel Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL
ICAM N° 006

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Dr. JAVIER A. LOZANO MEDINA
ALCALDE (e)